



Bizkaia

batuz

BATUZ es una estrategia de control y asistencia en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de todas las personas y entidades que desarrollen actividades económicas sujetas a la normativa de Bizkaia, con independencia de su naturaleza y tamaño.

BATUZ está formado por tres **elementos**:

- El **software garante** de facturación denominado **TicketBAI**.
- La obligación de llevanza de los libros registro de operaciones económicas (**LROE**) a través de la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - Para los contribuyentes obligados al suministro de información inmediata a efectos del IVA (en adelante, SII), estos LROE integrarán la información y las obligaciones del SII.
- Y la **asistencia** al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, mediante la puesta a su disposición por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia de **borradores** de las declaraciones de IRPF, IS e IVA.

BATUZ será **obligatorio** para los periodos que se inicien a partir del 1 de enero de 2024.

Toda la información relativa al proyecto se puede consultar en www.batuz.eus.

The screenshot shows the Bizkaia batuz website. At the top left is the Bizkaia batuz logo. To the right are links for 'CONTACTO' and 'EU'. Below this is a dark navigation bar with the following menu items: 'BATUZ' (highlighted in red), 'NORMATIVA', 'NOVEDADES', 'DOCUMENTACIÓN TÉCNICA', 'PREGUNTAS FRECUENTES', 'REGISTRO DE SOFTWARE', and 'HAZ TU FACTURA'. The main content area features the Bizkaia batuz logo and the text 'BATUZ Información técnica y normativa'. Below this, there are two boxes: a teal one for '01 DE ENERO DE 2022 INICIO DEL PERIODO VOLUNTARIO INCENTIVADO' and a light grey one for '01 DE ENERO DE 2024 INICIO DEL PERIODO OBLIGATORIO'. To the right is a large image of a woman smiling and handing a card to a man in a grocery store. Below the main content is a section titled '¿QUÉ ES BATUZ?' with a paragraph explaining it as a tax control strategy. This is followed by a list of three components: 'SOFTWARE GARANTE DE FACTURACIÓN TICKETBAI', 'LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES ECONÓMICAS (LROE): MODELOS 140 Y 240', and 'ELABORACIÓN DE BORRADORES DE IVA, SOCIEDADES Y RENTA'. To the right of this section is a red button labeled 'NORMATIVA' with a right-pointing arrow, and below it is a small image of a hand holding a document.

• Cronología.

Régimen transitorio del modelo 140:

- Disposición transitoria primera del Decreto Foral 44/2013, de 26 de marzo, por el que se modifica el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales, para la creación del libro registro de operaciones económicas.

Nuevo sistema de gestión del IVA para determinados contribuyentes, basado en el suministro inmediato de información (SII).

2013

2014

2015

2016

2017

2018

Primeros pasos en el diseño e implantación de una estrategia integral para reducir el fraude fiscal relacionado con los rendimientos de las actividades económicas:

- Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero: obligación para las personas físicas que realicen actividades económicas de llevanza de un LROE cuyo contenido debe transmitirse anualmente a la Administración tributaria a través de la declaración del **modelo 140**.

- 1 enero: **fin del régimen transitorio del modelo 140**; todos los contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas deben presentarlo.
- **Plan Conjunto de Lucha contra el Fraude Fiscal del País Vasco**: compromiso de implementación de una estrategia que permita analizar la implantación de herramientas de control de los sistemas de facturación.

• Cronología.

- Enero: elaboración de proyectos de modificación de reglamentos: IS, IRPF y obligaciones formales.
 - 14-Septiembre: apertura del registro de software garante TicketBAI.
 - Octubre 2020 – 31 diciembre 2021: **adaptación voluntaria a BATUZ**: generación ficheros TicketBAI.
- *Deducción tributaria para gastos/inversiones en 2020.

2019**2020****2021**

- Abril a noviembre: proyecto piloto TicketBAI.
- Diciembre, 1º quincena:
 - Divulgación de documentación definitiva:
 - Esquema definitivo TicketBAI.
 - Especificaciones del identificativo y QR.
 - Definición del requisito de autoría del software.
 - Anteproyecto de modificación de Normas forales: IS, IRPF, IP, IRNR, NFGT.
- Diciembre, 2ª quincena:
 - Divulgación del proyecto Batuz.
 - Apertura del buzón batuz@bizkaia.eus.

Adaptación voluntaria a BATUZ: generación ficheros TicketBAI.

*Deducción tributaria para gastos/inversiones en 2021.

• Cronología.

Adaptación voluntaria a BATUZ: generación ficheros TicketBAI + llevanza del LROE (periodo voluntario incentivado hasta 31-12-2023)

- Generación y envío de ficheros TicketBAI.
- Llevanza del LROE en sede.
- Generación de borradores de declaraciones de IVA mensuales y trimestrales.

*Deducción tributaria para gastos/inversiones en 2023.

*Incentivo: reducción de la base imponible del IS o del IRPF.

2022

2023

2024

Adaptación voluntaria a BATUZ: generación ficheros TicketBAI + llevanza del LROE (01-01-2022 inicio del periodo voluntario incentivado)

- Generación y envío de ficheros TicketBAI.
- Llevanza del LROE en sede.
- Generación de borradores de declaraciones de IVA mensuales y trimestrales.

*Deducción tributaria para gastos/inversiones en 2022.

*Incentivo: reducción de la base imponible del IS o del IRPF.

01-01-2024: inicio del periodo obligatorio de BATUZ

- **Índice.**
 - **1) Software garante TicketBAI.**
 - **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **3) Deducción Batuz.**
 - **4) Régimen sancionador.**
 - **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **Índice.**
 - **1) Software garante TicketBAI.**
 - TicketBAI es un proyecto común de las Haciendas Forales y del Gobierno Vasco cuyo objetivo es la implantación de una serie de obligaciones legales y técnicas en los softwares de facturación de las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades económicas, con el fin de que la Hacienda Foral pueda controlar sus ingresos.
 - TicketBAI supone que las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades económicas deberán utilizar, a partir de 1-1-2024, un software de facturación que cumpla los siguientes requisitos:
 - Inmediatamente antes de emitir una factura, deberán generar un **fichero informático firmado de forma electrónica (fichero TicketBAI)**.
 - La **factura** que justifique las operaciones deberá incluir un **código identificativo del documento y un código QR**.
 - Estos códigos permitirán a los consumidores comprobar en la página web de la Diputación Foral si la persona que ha emitido la factura la ha declarado como ingreso en la Hacienda Foral.
 - El fichero TicketBAI deberá ser **enviado a la Hacienda Foral** en los **plazos** establecidos en la normativa tributaria.

- **Índice.**
 - **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - A partir de 1-1-2024, las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividades económicas deberán llevar un **libro registro de operaciones económicas (LROE)** a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el suministro electrónico de los registros que lo componen.
 - La información generada con motivo de la utilización del software garante TicketBAI deberá ser posteriormente remitida a la Administración tributaria a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, en el capítulo ingresos y facturas emitidas (para las personas físicas) y en el capítulo de facturas emitidas (para las personas jurídicas) del LROE.

- **Índice.**
 - **3) Deducción Batuz.**
 - Dado el impacto económico que la adaptación al nuevo sistema BATUZ va a requerir en las personas contribuyentes, y a fin de incentivar que un gran número de las personas afectadas por dicha obligación se incorporen de manera voluntaria con anterioridad a la fecha de su exigibilidad al cumplimiento de los requisitos que el sistema BATUZ exige, se establecen **incentivos fiscales** de carácter transitorio en el IS, en el IRNR para los establecimientos permanentes y en el IRPF, en forma de deducción en cuota de un 30 por 100, que servirá para reducir los costes de cumplimiento a los que deberán hacer frente los y las contribuyentes con motivo de las nuevas obligaciones impuestas, y cuya base vendrá determinada por los gastos e inversiones que se realicen entre los años 2020 a 2023.

- Índice.
 - **4) Régimen sancionador.**
 - Como instrumento de cierre, siguiendo las recomendaciones de la OCDE en su informe del año 2013 titulado “Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales, así como en los informes publicados más recientemente, en 2017 - “Herramientas tecnológicas para abordar la evasión y el fraude fiscal”- y en 2019 -“Implementing online cash register: benefits, considerations and guidance”-, se establece un **régimen sancionador** de intensidad relevante asociado a las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el IS, IRPF e IRNR.

- **Índice.**
 - **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**
 - El tercer elemento del proyecto Batuz es la puesta a disposición de los contribuyentes por parte de la Hacienda Foral de Bizkaia de borradores de declaraciones, a fin de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en relación con los principales impuestos que gravan los rendimientos de sus actividades económicas: IRPF, IS, IRNR con EP e IVA.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Objetivos.**
 - **Valores.**
 - **Líneas básicas de funcionamiento.**
 - **Requisitos del software.**
 - **Ámbito subjetivo.**
 - **Ámbito objetivo.**
 - **Exoneraciones.**
 - **Remisión de los ficheros TicketBAI a la Administración tributaria.**
 - **Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).**

- **1) Software garante TicketBAI.**

- **Objetivos.**

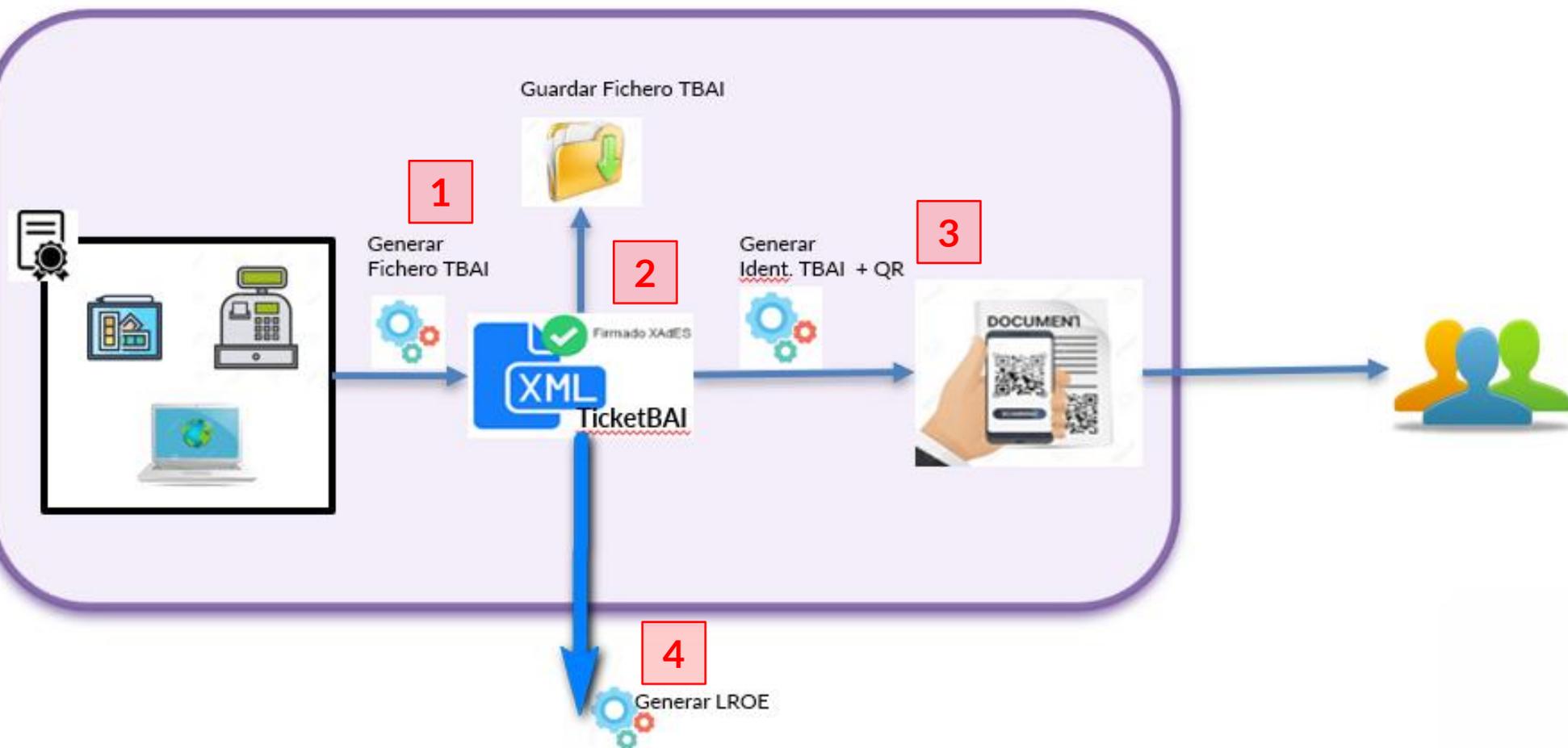
- ✓ Luchar contra el fraude fiscal.
- ✓ Proteger la competencia justa y crear oportunidades de negocio.
- ✓ Reducir los costes de cumplimiento fiscal.
- ✓ Facilitar, con la utilización de las nuevas tecnologías, la colaboración de la ciudadanía en la lucha contra el fraude fiscal.

- **Valores.**

- ✓ Seguridad.
- ✓ Flexibilidad.
- ✓ Menor coste de implantación de la solución.
- ✓ Visión a largo plazo.
- ✓ Adecuación a las demás medidas que conformen la estrategia global de lucha contra el fraude.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Líneas básicas de funcionamiento.**
 - Para cumplir los requisitos del software garante TicketBAI, los **software** de facturación, cada vez que emitan una factura, deberán seguir el siguiente proceso:
 - 1) Se deberá **generar un fichero XML** que cumpla con el diseño y el contenido del esquema del formato TicketBAI (fichero TicketBAI).
 - 2) El fichero TicketBAI deberá ser **firmado electrónicamente**.
 - 3) Se generará la **factura**, bien en formato físico o en formato electrónico.
 - La factura debe incorporar dos contenidos adicionales:
 - Un **identificativo TicketBAI**.
 - Y un **código QR**.
 - Para la creación de estos dos contenidos es necesario utilizar parte de la firma electrónica del fichero TicketBAI.
 - 4) Se **remitirá** el fichero TicketBAI a la Hacienda Foral de Bizkaia, dentro del capítulo de ingresos y facturas emitidas (para las personas físicas) y del capítulo de facturas emitidas (para las personas jurídicas) del libro registro de operaciones económicas, en los plazos y formatos establecidos reglamentariamente.

- 1) Software garante TicketBAI.
 - Líneas básicas de funcionamiento.



- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Requisitos del software.**
 - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se deberá generar un **fichero informático firmado de forma electrónica**, con carácter **previo** a la expedición de la **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
 - En particular, el fichero informático deberá contener la identificación de la **factura** o justificante inmediatamente **anterior** a aquella o aquel que documente la actual operación, así como la identificación de la persona o entidad desarrolladora del software utilizado.
 - El formato, contenido, características y procedimiento para la generación y firma del fichero informático se establecen mediante las **Ordenes Forales 1482/2020, de 9 de septiembre, y 2170/2020, de 15 de diciembre**, ambas del diputado foral de Hacienda y Finanzas.
 - Puede consultar estas disposiciones en: <https://www.batuz.eus/es/normativa>

- 1) Software garante TicketBAI.
 - Requisitos del software.
 - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se deberá generar un **fichero informático firmado de forma electrónica**, con carácter **previo** a la expedición de la **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
 - Los ficheros TicketBAI tienen los siguientes **bloques de información**:
 - a) Sujetos: emisor, destinatarios, varios destinatarios, factura emitida por terceros o destinatario, etc.
 - b) Factura - Cabecera factura: entre otros campos, serie factura, número factura, fecha de expedición, hora de expedición, factura simplificada, factura emitida en sustitución de factura simplificada, factura rectificativa, facturas rectificadas, etc.
 - c) Factura - Datos factura: entre otros campos, fecha de operación, descripción factura, importe total factura, base imponible a coste, claves de regímenes de IVA y operaciones con trascendencia tributaria, etc.
 - d) Factura – Desglose a nivel de factura: entre otros campos, sujeta, exenta, causa de exención, base imponible exenta, tipo no exenta, base imponible, etc.
 - e) Huellas TBAI:
 - e.1) Encadenamiento factura anterior. Serie, número de factura, fecha de expedición y firma de la factura anterior.
 - e.2) Licencia TBAI, proporcionada por el registro de software garante TBAI, identificación de la entidad desarrolladora y denominación del software.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Requisitos del software.**
 - a) Por las entregas de bienes y prestaciones de servicios se deberá generar un **fichero informático firmado de forma electrónica**, con carácter **previo** a la expedición de la **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
 - Una factura emitida con el software garante TicketBAI se puede **anular**. Para ello se debe generar el fichero TicketBAI de anulación, que también debe firmarse electrónicamente.
 - Pueden existir situaciones, diferentes a aquellas en que según la normativa vigente deben expedirse facturas rectificativas, en las cuales es necesario dar de baja o anular la factura emitida y expedir, en su caso, una nueva que recoja correctamente la operación realizada: por ejemplo, cuando se expide una factura erróneamente por una operación que nunca llegó a realizarse y procede su anulación. En este caso, para anular la factura por la operación no realizada, se deberá utilizar el fichero TicketBAI de anulación, el cual tan solo tendrá que identificar el emisor y la serie, el número y la fecha de expedición de la factura anulada.
 - Las facturas anuladas sí se tienen en cuenta para cumplir el requisito de encadenamiento.

PRUEBA PRUEBA EMISOR
 Dirección de prueba
 48000, Municipio
 Bizkaia

PRUEBA PRUEBA EMISOR
 Dirección de prueba
 48000, Municipio
 Bizkaia

SERIE DFB_2020	NÚMERO DE FACTURA 7	FECHA EXPEDICIÓN 03/11/2020
-------------------	------------------------	--------------------------------

DESCRIPCIÓN
Prueba Batuz

DETALLE	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL SIN IVA
Concepto de prueba sujeto al IVA pero exento	4,00	10,00€	0,00€	40,00€

BASE IMPONIBLE EXENTA	40,00€
-----------------------	--------

DETALLE	IMPORTE UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL SIN IVA
Concepto de prueba con IVA al 21%	100,00€	0,00€	200,00€

BASE IMPONIBLE	200,00€	TIPO IVA	21,00%	CUOTA IVA	42,00€
----------------	---------	----------	--------	-----------	--------

DETALLE	CANTIDAD	IMPORTE UNITARIO	DESCUENTO	TOTAL SIN IVA
Concepto de prueba no sujeto al IVA (suplido)	1,00	17,50€	0,00€	17,50€

IMPORTE NO SUJETO	17,50€
-------------------	--------

IMPORTE NO SUJETO	17,50€
-------------------	--------

BASE IMPONIBLE EXENTA	40,00€
-----------------------	--------

BASE IMPONIBLE	200,00€
----------------	---------

CUOTA IVA	42,00€
-----------	--------

TOTAL	299,50€
-------	---------

RETENCIÓN	30,00€
-----------	--------

TOTAL NETO	269,50€
------------	---------

OBSERVACIONES
 Pago mediante transferencia bancaria al número de cuenta E599 9999 9999 9999.
 Importe de 200 euros sujetos a retención al tipo del 15 por 100.
 Importe 40 euros exento por aplicación del artículo 20.1.9 NFIVA (actividad de enseñanza).
 Importe de 17,50 no sujeto por tratarse de un suplido.

TBAI-78871042V-031120-epEs2fuC2EoP-207



- 1) Software garante TicketBAI.
 - Requisitos del software.
 - b) La **factura** u otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones deberá incluir un **código identificativo del documento** y un **código QR**.

El formato, contenido, y características de dichos códigos se establecen en las **Ordenes Forales 1482/2020, de 9 de septiembre, y 2170/2020, de 15 de diciembre**, ambas del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Identificativo TicketBAI:

TBAI – NIF Emisor – Fecha emisión – 13 primeras posiciones del HASH – Código de control.

Código QR:

Dirección de internet – Identificativo TicketBAI – Serie de la factura – Número de la factura – Importe total de la factura.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Requisitos del software.**
 - Para el cumplimiento de las obligaciones anteriores, los contribuyentes deberán **utilizar**:
 - a) La **aplicación informática** “Haz tu factura” de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - b) Un **software** que se encuentre inscrito en el **Registro de software garante TicketBAI**, que deberá haber sido desarrollado por una persona o entidad que se encuentre asimismo inscrita en dicho registro y que haya suscrito una declaración responsable.
 - La inscripción, modificación de la inscripción y baja en el registro se regula en el artículo 10 del Reglamento de obligaciones formales.
 - En los casos en los que sea el propio contribuyente quien desarrolle el software al que hace referencia el párrafo anterior, será este quien deberá inscribirse en el mencionado registro.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Requisitos del software.**
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
 - El software garante TicketBAI se podrá adquirir en el mercado, al igual que cualquier otro programa de facturación o contabilidad.
 - Se entenderá que se trata de un software garante cuando esté inscrito en el Registro de software garante TicketBAI de la Hacienda Foral de Bizkaia.
 - **El registro se ha abierto el día 14 septiembre de 2020.**
 - La lista de software y empresas inscritas se publica en la web www.batuz.eus/es/registro-de-software/, con un enlace a una página web de la empresa.
 - Las Haciendas Forales de Araba y Gipuzkoa disponen de sus propios registros. La inscripción de un software en un registro se publicará en los demás registros y tendrá efectos para todas las Haciendas Forales Vascas.

- 1) Software garante TicketBAI.
 - Requisitos del software.
 - Aplicación haz tu factura.
 - Además, la Hacienda Foral de Bizkaia ha puesto a disposición de las personas contribuyentes una aplicación gratuita con la que se pueden generar facturas completas que cumplen con los requisitos TicketBAI.
 - El uso de esta aplicación es compatible con el uso de una aplicación desarrollada por una entidad privada inscrita en el Registro de software garante TicketBAI.
 - Esta aplicación está disponible desde el 1 de octubre de 2020 en <https://www.batuz.eus/es/haz-tu-factura> mediante un sistema electrónico de identificación.

izenpe

Identificación electrónica de Euskadi

Bizkaiko Foru Aldundia / Diputación Foral de Bizkaia solicita su autenticación.

Seleccione cuál de los siguientes medios de identificación desea utilizar:

- DNI/NIE/PASAPORTE y contraseña
- DNI/NIE, contraseña y coordenadas
- Certificados digitales

¿Cómo solicitar BakQ?

Cancelar

Bizkaia batuz

Última conexión: 16/09/2020 11:32:12

Salir

CONTACTO EU

HAZ TU FACTURA

NUEVA FACTURA

CONSULTA FACTURAS

GESTIÓN SERIES

batuz.eus > Haz tu factura

Haz tu factura

- NUEVA FACTURA
- CONSULTA FACTURAS
- 0 FACTURAS EMITIDAS AÑO 2020
- 0 FACTURAS EN BORRADOR

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Requisitos del software.**
 - **Alta en el registro de software garante TicketBAI.**
 - Las entidades desarrolladoras de software que deseen inscribir sus softwares en el registro de software garante deberán presentar una **declaración de alta** en el mismo.
 - Esta declaración de alta deberá presentarse a través de la **sede electrónica** de la DFB.
 - La declaración de alta incluirá una **declaración responsable**, en la que se manifestará el cumplimiento de los siguientes términos:
 - Que el software cumple con los requisitos del software garante TicketBAI.
 - Que se adjunta una **memoria descriptiva** de los procedimientos técnicos empleados para su cumplimiento.

- 1) Software garante TicketBAI.
 - Requisitos del software.
 - Alta en el registro de software garante TicketBAI.
 - Se copia el **enlace** la dirección de la sede electrónica con la información de esta declaración:
 - <https://www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios?prociD=1660>

Declaración de alta en el Registro de software garante TicketBAI (1660)

Plazo abierto(14/09/2020 - 31/12/2021) 

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS - SECCIÓN DE CENSOS FISCALES

Se puede tramitar

@ Electrónicamente

Presentación telemática a través de [Sede Electrónica de la DFB/BFA](#)

Información general

Tramitar y doc. aportar

Resolución

Normativa

Contacto

Objeto

- El registro de software garante TicketBAI estará formado por las personas y entidades desarrolladoras de software y por los softwares desarrollados por las mismas que cumplan con lo dispuesto en el apartado 1 de los artículos 122 bis y 113 bis de las Normas Forales del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, respectivamente, y con las especificaciones técnicas y funcionales que, en su desarrollo, han sido aprobadas por la Orden Foral 1482/2020, de 9 de septiembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas del software garante y la declaración de alta en el registro de software garante.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Requisitos del software.**
 - **Alta en el registro de software garante TicketBAI.**
 - El software registrado se incluirá en una **lista** que se hará pública en la página web de la DFB, salvo que la entidad manifieste lo contrario.
 - <https://www.batuz.eus/es/registro-de-software>
 - La **inscripción** supondrá la asignación de una **licencia** al software inscrito, la cual deberá incluirse en los ficheros informáticos TicketBAI que se generen mediante la utilización de dicho software.
 - El alta en el registro **no** supondrá la **homologación** por la Administración tributaria del cumplimiento por el software inscrito de los requisitos del software garante TicketBAI.
 - Cuando la Administración tributaria compruebe que un software inscrito no cumple con lo requisitos, podrá **excluirlo** de dicho registro.

REGISTRO DE SOFTWARE GARANTE TICKETBAI

Lista de softwares y de personas y entidades desarrolladoras de software registradas en el registro de software garante TicketBAI, que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre, por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las personas y entidades desarrolladoras que deseen inscribir sus softwares en el registro de software garante TicketBAI deberán presentar una declaración de alta en el mismo.

[Información relativa a la declaración de alta](#)

TODAS LAS EMPRESAS

¿Qué está buscando?



- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Ámbito subjetivo: ¿quiénes están obligados?**
 - Todas las personas físicas y entidades sin personalidad jurídica que desarrollen actividades económicas de acuerdo con la NFIRPF.
 - Todos los contribuyentes del IS.
 - Los contribuyentes no residentes que operen mediante establecimiento permanente.
 - Siempre que estén sujetos a la competencia normativa de la Hacienda Foral de Bizkaia.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Ámbito subjetivo: ¿quiénes están obligados?**
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
 - NO están obligadas las personas físicas arrendadoras que cumplen la definición de empresario según la NFIVA pero que no desarrollan una actividad económica de acuerdo con la NFIRPF.
 - Sí están obligadas las sociedades patrimoniales (cf. art. 14 de la NFIS).
 - Sí están obligadas las entidades total y parcialmente exentas del IS (cf. art. 12 de la NFIS) y las fundaciones y entidades sin fines lucrativos acogidas a la NF 4/2019.
 - Salvo por las operaciones exentas de los números 8, 11, 12, 13, 14 y 28 del artículo 20.Uno de la NFIVA que realicen.
 - Aunque no tengan obligación de presentar declaraciones de IVA, sí están obligadas:
 - Las personas en recargo de equivalencia
 - O las personas y entidades que sólo realicen operaciones exentas de IVA.
 - Sí están obligados los contribuyentes sujetos al SII, los cuales cumplirán con las obligaciones del SII mediante el cumplimiento del sistema TicketBAI y la llevanza del LROE. Es decir, no tendrán que remitir la información del SII aparte.

- 1) Software garante TicketBAI.
 - **Ámbito objetivo: ¿qué operaciones se deben realizar con TicketBAI?**
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
 - El objetivo del software garante TicketBAI es garantizar la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros que documenten las **entregas de bienes y prestaciones de servicios**, tanto de las facturas como de cualquier otro documento en soporte electrónico o en soporte papel que justifique las operaciones.
 - Entregas de bienes y prestaciones de servicios son las operaciones definidas como tales en el IVA.
 - Por tanto, TicketBAI se aplica tanto a las operaciones por las que hay obligación de emitir factura (por aplicación del artículo 2 del Reglamento de Facturación), como a aquellas **operaciones por las que no hay obligación de expedir factura** (por aplicación del artículo 3 del mismo Reglamento).
 - En este segundo caso, TicketBAI se aplicará sobre los documentos o justificantes de las operaciones de entrega de bienes o prestaciones de servicios.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Ámbito objetivo: ¿qué operaciones se deben realizar con TicketBAI?**
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
 - Sí se deben generar con TicketBAI las facturas electrónicas.
 - No obstante, si se trata de facturas electrónicas cuyo destinatario sea una persona empresaria o profesional o una Administración pública y que se expidan originalmente en un formato no legible o comprensible simplemente pasando la vista por encima (p. ej. facturae), los contribuyentes quedarán exoneradas del requisito de incluir en la factura electrónica el código QR (aunque sí deberán incluir el identificativo TBAI).
 - NO se deben generar con TicketBAI las facturas de un contribuyente de sus establecimientos permanentes en el extranjero.
 - NO se deben generar con TicketBAI los duplicados de facturas, aunque Sí deben incluir el mismo código QR y el mismo identificativo TBAI que la factura original y la indicación que se trata de un “duplicado”, pero nada más.
 - NO se deben generar con TicketBAI los albaranes, facturas proforma, prefacturas, o similares.
 - NO se deben generar con TicketBAI los recibos que emiten los empresarios o profesionales destinatarios de operaciones acogidas al Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Exoneraciones.**
 - ¿Qué operaciones están exoneradas del cumplimiento de **todos los requisitos** del software garante TicketBAI?
 - a) Aquellas respecto de las que se haya obtenida una autorización de la Administración tributaria para la realización de asientos resúmenes en condiciones especiales.
 - b) Aquellas en las que la obligación de expedir factura sea cumplida por el destinatario de la operación (cf. el artículo 5 del Reglamento de facturación), siempre y cuando a este último no le sea de aplicación la normativa tributaria de Bizkaia, Araba/Álava o Gipuzkoa.
 - c) Aquellas a las que se refieren las D. A. 2ª y 5ª del Reglamento de facturación.
 - d) Aquellas operaciones exentas de los números 8, 11, 12, 13, 14 y 28 del artículo 20.Uno de la NFIVA realizadas por las entidades total y parcialmente exentas del IS (cf. art. 12 de la NFIS) y por las entidades sin fines lucrativos a las que se les aplique la NF 4/2019, de 20 de marzo.
 - e) La Dirección General de Hacienda podrá autorizar la exoneración respecto de determinadas operaciones a determinados contribuyentes cuando se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento. La autorización tendrá carácter temporal, estará condicionada al compromiso de adaptación del sistema del contribuyente para dar cumplimiento a las referidas obligaciones, y cesará sus efectos cuando se constate la desaparición de las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Exoneraciones.**
 - ¿Qué operaciones están exoneradas del cumplimiento de **todos los requisitos** del software garante TicketBAI?
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
 - Los contribuyentes quedarán exonerados del cumplimiento de las obligaciones del sistema TicketBAI en relación con las operaciones respecto de las cuales hayan obtenido una autorización de la Administración tributaria para la realización de **asientos resúmenes** en condiciones especiales, es decir, en condiciones **distintas** a las del artículo 63.4 RIVA (que las facturas se expidan en una misma fecha -esto es, se debe tratar por tanto de asientos resumen diarios-, que no sea preceptiva la identificación del destinatario y que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural).
 - Estas autorizaciones se conceden cuando se aprecie que las prácticas comerciales o administrativas del sector de actividad de que se trate, o bien las condiciones técnicas de expedición de las facturas y justificantes contables, dificulten la consignación de dichas menciones e información (cf. artículo 113 bis.3.a) de la NFIRPF, 122 bis.3.a) de la NFIS y 62.5.b) del Reglamento del IVA).

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Exoneraciones.**
 - ¿Qué operaciones están exoneradas del cumplimiento de **todos los requisitos** del software garante TicketBAI?
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>
 - Por ello, salvo en el caso anterior, **NO** pueden registrarse asientos resumen de facturas a través de TicketBAI.
 - Aunque se cumplan los requisitos para poder realizar asientos resumen de facturas emitidas del artículo 63.4 del RIVA (que las facturas se expidan en una misma fecha -esto es, se debe tratar por tanto de asientos resumen diarios-, que no sea preceptiva la identificación del destinatario y que el devengo de las operaciones documentadas se haya producido dentro de un mismo mes natural), en TicketBAI los ficheros TicketBAI que contienen la información de las facturas expedidas deben firmarse y enviarse a la Administración tributaria por separado, de forma individual. De este modo, el destinatario de la operación podrá verificar posteriormente, en la página web de la Administración tributaria, si el fichero TBAI se ha declarado a esta, o no, por la empresa.

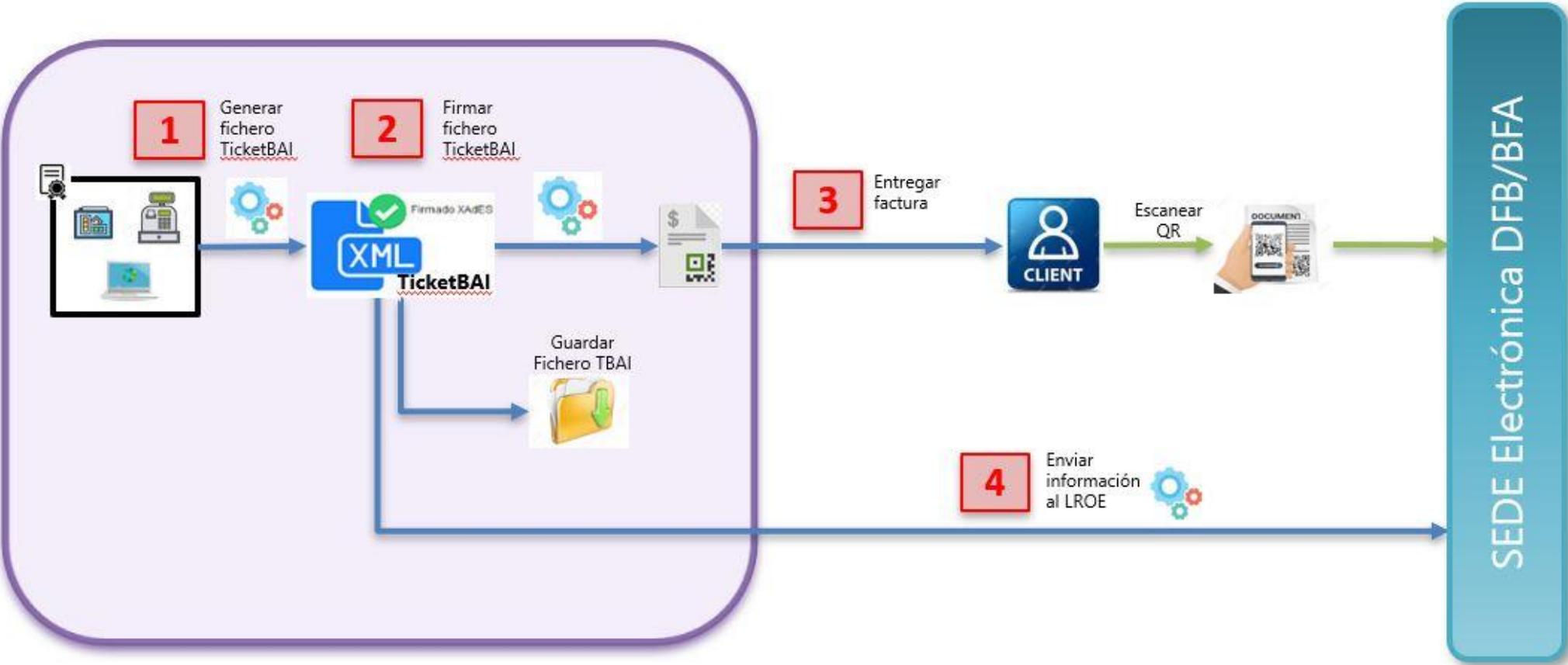
- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Exoneraciones.**
 - ¿Qué operaciones están exoneradas del cumplimiento **solamente** de la inclusión del **código QR** en la factura?
 - a) Aquellas cuyo destinatario sea una persona o entidad que lleve a cabo actividades empresariales o profesionales actuando en el desarrollo de su actividad, o una Administración pública, y que se expidan originalmente en un formato electrónico no legible.
 - b) La Dirección General de Hacienda podrá autorizar la exoneración del cumplimiento de este requisito respecto de determinadas operaciones a determinados contribuyentes cuando se aprecien circunstancias excepcionales de índole técnico que imposibiliten dicho cumplimiento. La mencionada autorización, que tendrá carácter temporal, estará condicionada al compromiso de adaptación del sistema del contribuyente para dar cumplimiento a las referidas obligaciones, y cesará sus efectos cuando se constate la desaparición de las circunstancias excepcionales que motivaron su adopción.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Exoneraciones.**
 - Procedimiento de **autorización de exoneración** de las obligaciones BATUZ.
 - Como hemos visto, en la normativa se hace referencia a algunos supuestos en los que cabe la exoneración del cumplimiento de alguna o de todas las obligaciones relacionadas con la utilización del sistema informático TicketBai y que requieren de una autorización de la Administración tributaria.
 - La **Orden Foral 2163/2020, de 14 de diciembre**, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, regula el procedimiento de autorización de exoneración de las obligaciones BATUZ.
 - Puede consultar esta disposición en: <https://www.batuz.eus/es/normativa>
 - La concesión de la exoneración requerirá de la presentación de una **solicitud** a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.
 - Puede acceder a este trámite en el siguiente enlace: <https://www.ebizkaia.eus/es/catalogo-de-tramites-y-servicios?proclD=1787>
 - Deberá identificarse el supuesto de exoneración de que se trate con exposición de los hechos en los que se fundamenta la solicitud, cuya realidad deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación al efecto.
 - La **Dirección General de Hacienda resolverá** las solicitudes presentadas.
 - El plazo máximo para notificar la resolución es de 6 meses, transcurrido el cual sin que esta se haya notificado de forma expresa se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Remisión de los ficheros TicketBAI a la Administración tributaria.**
 - Los contribuyentes deberán remitir a la Administración tributaria los ficheros informáticos firmados por aplicación del sistema TicketBAI, dentro del capítulo de ingresos y facturas emitidas (para las personas físicas), y del capítulo de facturas emitidas (para las personas jurídicas) del **LROE**.
 - En general (cf. artículos 39 nonies y 39 septiesdecies del Reglamento de obligaciones formales), las anotaciones en el LROE deberán registrarse desde la fecha de su realización hasta el día 25 de los meses de abril, julio y octubre, y el día 31 de enero, en función del trimestre en que se hayan realizado, salvo excepción.
 - En todo caso, las operaciones deberán registrarse antes de que se realice la liquidación y pago del IVA relativo a las mismas.
 - En particular (cf. artículos 39 decies y 39 octiesdecies del Reglamento de obligaciones formales), las grandes empresas, las entidades que formen parte de un grupo de entidades del IVA y los contribuyentes incluidos en el Registro de devolución mensual, deberán registrar sus operaciones en el plazo de 4 días desde su realización, salvo excepción.
 - Las anotaciones no realizadas en plazo se deberán registrar fuera de plazo. El retraso en el registro de las anotaciones es sancionable según el artículo 206.2.g) de la NFGT, por lo que se recomienda la anotación de las operaciones en el LROE tan pronto como éstas se produzcan.

- **1) Software garante TicketBAI.**
 - **Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).**
 - La Administración tributaria pondrá a disposición de los destinatarios de las facturas la opción de verificar, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, el cumplimiento de las obligaciones del sistema TicketBAI por parte de los obligados tributarios emisores de dichas facturas o documentos.
 - Cuando esta verificación se lleve a cabo respecto de facturas sin la identificación del destinatario (simplificadas o tickets, cf. el artículo 4 del Reglamento de facturación), tendrá esta consideración quien, habiendo accedido a la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia identificándose debidamente, lleve a cabo la verificación en primer lugar.

- 1) Software garante TicketBAI.
 - Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).



- 1) Software garante TicketBAI.
 - Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).
 - Para las facturas que se expidan a partir de 1-1-2022.

Taller Adibidez
Calle Berrikuspena, nº 1
48999 Bilbao
N.I.F.: 12345678Z

Factura Simplificada
Nº de Factura: S123/123456
Fecha Factura: 16-12-2019 9:28:02

Concepto	Cant.	Precio	Importe
Neumáticos	2	104,95	209,90
Montaje neumáticos	2	7,00	14,00
Reglaje	1	55,00	55,00
TOTAL (IVA incluido)			278,90

Tipo	Base imponible	IVA
21 %	230,50	48,40

TBAI-12345678Z-161219-btFpwP8dcLGAF-054



Comprobación de facturas TicketBAI

Página en construcción

IDENTIFICADOR TICKETBAI	TBAI-12345678Z-161219-btFpwP8dcLGAF-054
NIF EMISOR	12345678Z
SERIE	S123
NÚMERO FACTURA	123456
IMPORTE TOTAL	278.90 €
FECHA EXPEDICIÓN	16/12/2019

COMPROBAR

FACTURA PRESENTADA

	FACTURA	HACIENDA	
IDENTIFICADOR TICKETBAI	TBAI-12345678Z-161219-btFpwP8dcLGAF-054	TBAI-12345678Z-161219-btFpwP8dcLGAF-054	✓
NIF EMISOR	12345678Z	12345678Z	✓
SERIE	S123	S123	✓
NÚMERO FACTURA	123456	123456	✓
IMPORTE TOTAL	278.90 €	278.90 €	✓
FECHA EXPEDICIÓN	16/12/2019	16/12/2019	✓



Identificación electrónica de Euskadi

Bizkaiko Foru Aldundia / Diputación Foral de Bizkaia solicita su autenticación.

Seleccione cuál de los siguientes medios de identificación desea utilizar:



DNI/NIE/PASAPORTE y contraseña



DNI/NIE, contraseña y coordenadas

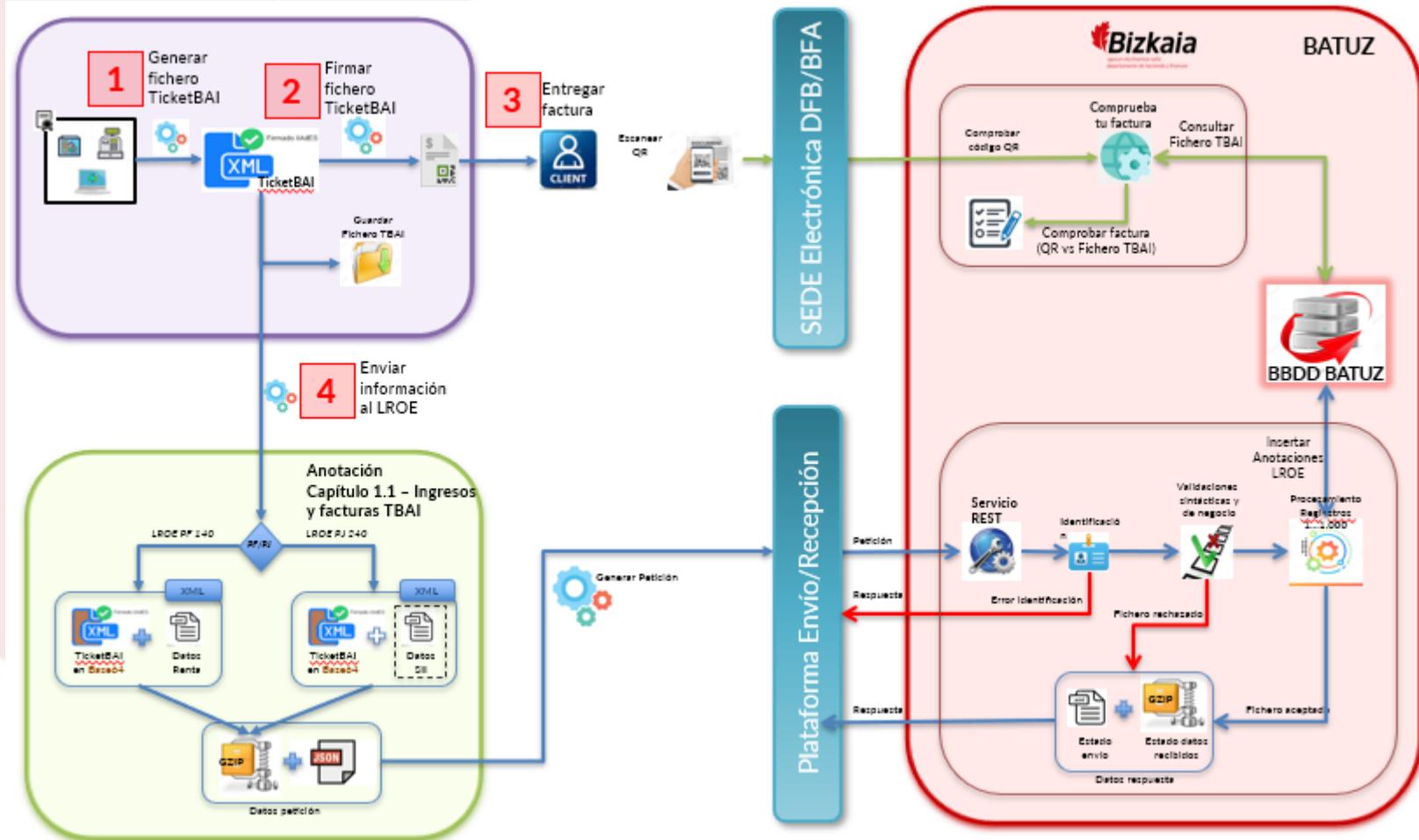


Certificados digitales

¿Cómo solicitar BakQ?

Cancelar

- 1) Software garante TicketBAI.
 - Comprueba tu factura (verificación de la declaración de las operaciones por sus destinatarios).



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE)**
 - **Obligación de llevanza.**
 - **Cumplimentación de otras obligaciones tributarias mediante el LROE.**
 - **Regulación normativa.**
 - **Formas de cumplimentación.**
 - **Estructura del LROE de las personas físicas (modelo 140) y del LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240).**
 - **LROE de las personas físicas (modelo 140): contenido.**
 - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**
 - **Plazos para realizar las anotaciones.**

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**

- **Obligación de llevanza. ¿Quiénes están obligados?**

Estarán obligados los siguientes contribuyentes, siempre que les sea de aplicación la normativa de Bizkaia del IRPF o del IS:

- Contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas.
- Contribuyentes del IS y contribuyentes del IRNR con EP.

* Las personas físicas arrendadoras de inmuebles que no desarrollen una actividad económica deberán llevar el LROE cuando estén inscritas en el registro de devolución mensual del IVA.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **Cumplimentación de otras obligaciones tributarias mediante el LROE.**

Con la llevanza de los LROE a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia se entenderán cumplidas las siguientes obligaciones de los contribuyentes:

- El **SII** (para aquellos obligados tributarios que deban llevar los libros de IVA de manera telemática, ya sea por obligación o por acogerse voluntariamente).
- Los **Libros registro del IVA**.
- Las obligaciones de presentación del modelo **347**.

*Sin embargo, no exime de la presentación del modelo 349.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **Regulación normativa.**
 - **Contribuyentes del IS y del IRNR.** Nueva obligación (**modelo 240**). Introducción de nuevos artículos:
 - Norma Foral 11/2013 del IS: artículo 122 ter. Libro registro de operaciones económicas.
 - Reglamento del IS 203/2013: artículo 47 ter. Libro registro de operaciones económicas.
 - **Contribuyentes del IRPF** que realicen actividades económicas (modelo 140). Estaban ya obligados a un LROE, pero ahora lo tendrán que llevar a través de la sede y se añade el Capítulo de otra información con trascendencia tributaria. Modificación de los siguientes artículos:
 - Norma Foral 13/2013 del IRPF: artículo 114. Libro registro de operaciones económicas.
 - Reglamento IRPF 47/2014:
 - Artículo 114. Obligaciones de los y las contribuyentes que ejerzan actividades económicas.
 - Artículo 52 (modificación de la opción por el criterio de cobros y pagos).

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **Regulación normativa.**
 - **Reglamento de obligaciones formales, Decreto Foral 205/2008:**
 - Artículos 39 bis a 39 novodecies (contenido y plazos de las anotaciones del LROE).
 - Supresión del artículo 46 bis. Obligación de informar sobre el contenido del LROE.
 - **Reglamento de gestión, Decreto Foral 112/2009:**
 - Letra f) del artículo 68 se queda sin contenido, la cual implicaba que la falta de presentación del modelo 140 era dilación por causa no imputable a la Administración.
 - Letra h) del artículo 68 se modifica: la falta de llevanza en sede del LROE es dilación no imputable a la Administración (antes se refería a la falta de llevanza del SII).
 - **Futuras Órdenes Forales del modelo 140 y del modelo 240.**

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**

- **Formas de cumplimentación.**

El LROE deberá llevarse a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, mediante el suministro electrónico de los registros que lo componen. Dicho suministro se podrá hacer mediante:

- **Servicios web** (comunicaciones automáticas máquina a máquina). Los envíos se pueden realizar por distintas fuentes: dispositivo de facturación, software de contabilidad, terceros que actúan en nombre del contribuyente, etc.
- **Cumplimentación manual** a través de los formularios.

*Es necesario disponer de medios electrónicos de identificación.

*Diferentes mensajes web:

- Alta (el fichero TicketBAI sólo admite “Alta de fichero TicketBAI” y “Alta de anulación del fichero TicketBai”).
- Baja.
- Modificación. Los datos del fichero TicketBAI no son modificables.
- Consulta.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **Estructura del LROE de las personas físicas (modelo 140) y del LROE de las personas jurídicas (modelo 240).**

LROE personas físicas (modelo 140)	LROE personas jurídicas (modelo 240)
1. Capítulo de Ingresos y facturas emitidas 1.1 – Subcapítulo de Ingresos con factura con Software garante 1.2 – Subcapítulo de Ingresos con factura sin Software garante 1.3 – Subcapítulo de Ingresos sin factura	1. Capítulo de Facturas emitidas 1.1 – Subcapítulo de Facturas emitidas con Software garante 1.2 – Subcapítulo de Facturas emitidas sin Software garante
2. Capítulo de Gastos y facturas recibidas 2.1 – Subcapítulo de Gastos con factura 2.2 – Subcapítulo de Gastos sin factura	2. Capítulo de Facturas recibidas
3. Capítulo de Bienes de inversión	3. Capítulo de Bienes de inversión
4. Capítulo de Determinadas operaciones intracomunitarias	4. Capítulo de Determinadas operaciones intracomunitarias
5. Capítulo de Provisiones de fondos y suplidos	5. Capítulo de Otra información con trascendencia tributaria
6. Capítulo de Otra información con trascendencia tributaria	6. Capítulo de Movimientos contables

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **Estructura del LROE de las personas físicas (modelo 140) y del LROE de las personas jurídicas (modelo 240).**

– El fichero **TicketBAI** se envía dentro de los mensajes de estos subcapítulos:

LROE personas físicas (modelo 140)	LROE personas jurídicas (modelo 240)
1. Capítulo de Ingresos y facturas emitidas 1.1 – Subcapítulo de Ingresos con factura con Software garante	1. Capítulo de Facturas emitidas 1.1 – Subcapítulo de Facturas emitidas con Software garante

*Las facturas que se creen con la aplicación “Haz tu factura” a partir de 1-1-2022 se incluirán automáticamente en dichos subcapítulos.

*En TicketBAI no se admite la realización de asientos resúmenes.

- **Uso del 1.2 Subcapítulo de Ingresos con factura sin Software garante (modelo 140) y 1.2 Subcapítulo de Facturas emitidas sin Software garante (modelo 240):**
- Cuando existe excepción a la obligación de usar TicketBAI en la operación.
 - Otros casos excepcionales (como, por ejemplo, imposibilidad de remitir los ficheros TicketBAI por rotura del dispositivo).

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **Estructura del LROE de las personas físicas (modelo 140) y del LROE de las personas jurídicas (modelo 240).**
 - **Uso del 1.2 Subcapítulo de Ingresos con factura sin Software garante (modelo 140) y 1.2 Subcapítulo de Facturas emitidas sin Software garante (modelo 240):**
 - No obligados por estar fuera del ámbito de aplicación: arrendadores de inmuebles personas físicas que no desarrollan una actividad económica y no están en el RDM.
 - No obligados por exoneración de TicketBAI en determinadas operaciones (art. 122 bis de la Norma Foral del IS y art. 113 bis de la Norma Foral del IRPF):
 - Cuando la Administración tributaria les haya autorizado a realizar asientos resúmenes en condiciones especiales.
 - Cuando la obligación de expedir factura es cumplida por el destinatario que no está sujeto a la competencia normativa foral de Bizkaia, Gipuzkoa o Araba.
 - Operaciones a las que se refieren la disposición adicional segunda y quinta del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación (sólo afecta al modelo 240).
 - Aquellas que se determinen reglamentariamente: determinadas operaciones exentas de IVA que realicen contribuyentes parcial y totalmente exentos de IS.
 - Autorización Dirección General de Hacienda por circunstancias excepcionales de índole técnico.

2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).

- **LROE de las personas físicas (modelo 140): contenido.**

• Capítulo de ingresos y facturas emitidas:

- Subcapítulo de ingresos con facturas emitidas con el software garante.

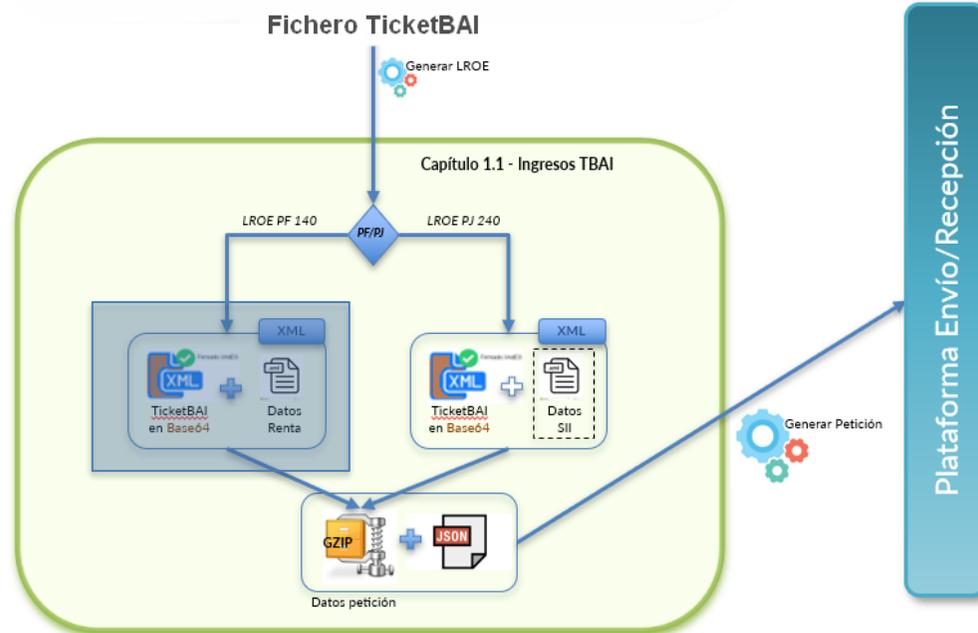
Se registrarán los ficheros TicketBAI, añadiendo el ingreso a efectos del IRPF y el epígrafe de la actividad a la que corresponda a la operación.

- Subcapítulo de ingresos con factura sin software garante.

Se registrarán las operaciones exoneradas del cumplimiento de las obligaciones del software garante TicketBAI.

- Subcapítulo de ingresos sin factura.

Se registrarán las percepciones por incapacidad temporal, las subvenciones, los ingresos financieros, los ingresos extraordinarios y otros ingresos por los que no deba expedirse factura u otro justificante.



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **LROE de las personas físicas (modelo 140): contenido.**
 - **Capítulo de gastos y facturas recibidas:**
 - Subcapítulo de gastos con factura.

Se registrarán los gastos y las demás operaciones que deban acreditarse mediante factura, documento de aduanas u otros justificantes análogos.
 - Subcapítulo de gastos sin factura.

Se registrarán los gastos de personal, amortizaciones, provisiones y otros gastos que no deban acreditarse mediante factura u otro justificante análogo.
 - **Capítulo de bienes afectos y/o de inversión.**

Se registrarán los bienes del inmovilizado material, del intangible y de las inversiones inmobiliarias, afectos a la actividad, con los siguientes datos:

 - Su descripción e identificación (p. ej., referencia catastral, matrícula, etc.).
 - La indicación de si es un bien de inversión a efectos del IVA, además de un bien afecto a la actividad.
 - La fecha de comienzo de su utilización y la vida útil.
 - Su valor amortizable, la cuota de amortización anual y la amortización acumulada.
 - El porcentaje de afectación.
 - En su caso, la regularización de las deducciones a efectos de IVA.
 - En su caso, las ganancias y pérdidas patrimoniales por baja o transmisión de los bienes.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **LROE de las personas físicas (modelo 140): contenido.**

- **Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias:**

Se registrarán el envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos del artículo 70.Uno.7º.b) de la NFIVA, los transfer intracomunitarios de bienes de los artículo 9.3º y 16.2º de la NFIVA y el envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consigna del artículo 9 bis de la NFIVA.

- Capítulo de **provisiones y suplidos** a registrar por quienes desarrollen actividades profesionales.
- Capítulo de **otra información con trascendencia tributaria**, en el que se registrarán:
 - La variación de existencias de cada actividad.
 - Los arrendamientos de locales de negocios.
 - Las cantidades percibidas en contraprestación por las transmisiones de inmuebles.
 - Los importes superiores a 6.000 euros percibidos en metálico.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**

- Libro registro de facturas emitidas.
 - TicketBAI + datos SII (para los obligados al SII).
- Libro registro de facturas recibidas.
 - Orientación:
 - Complimentar el SII (para los obligados al SII).
 - Pero no exigir todos los datos del SII a los no obligados al SII (datos residuales).
- Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias.
- Libro registro de bienes de inversión.

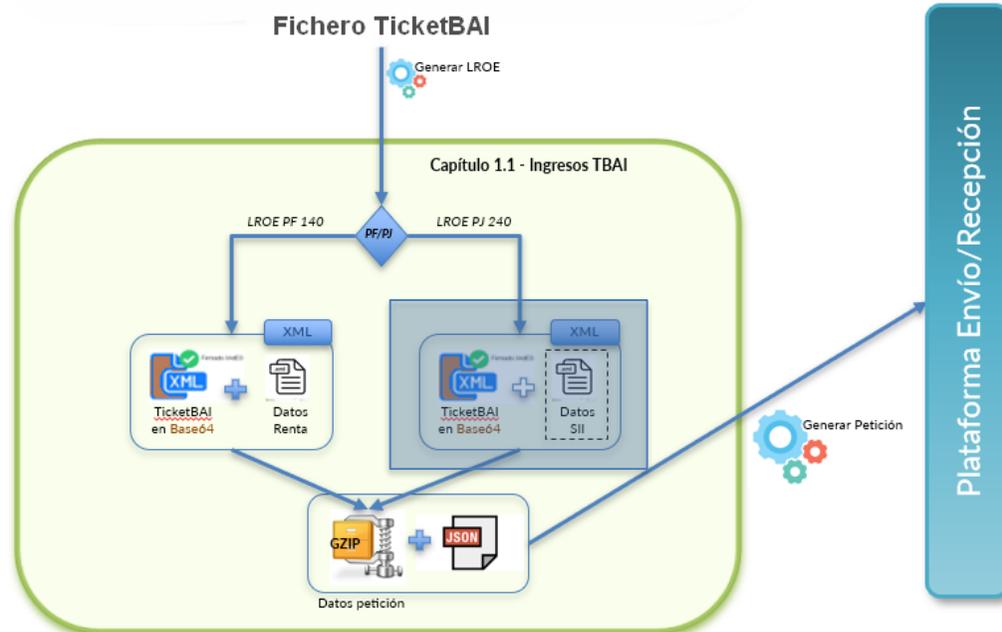
- Libro registro de movimientos de contables.
 - ✓ Contenido:
 - ✓ Fecha, número de asiento, tipo de asiento, número de línea, fecha, código de cuenta (según codificación de HFB a nivel reducido), importe Debe, importe Haber), descripción del asiento.
 - ✓ Tipos de asiento: Apertura, Movimientos, Regularización y Cierre.

IVA**IS**

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**
 - **Capítulo de facturas emitidas:**
 - Subcapítulo de facturas emitidas con software garante.
Se registrarán los ficheros TicketBAI.

En la remisión de los ficheros TicketBAI al LROE se deberá añadir, en su caso, la información adicional exigida por el SII para los obligados al SII.

- Subcapítulo de facturas emitidas sin software garante.
Se registrarán las operaciones exoneradas del cumplimiento de las obligaciones del software garante TicketBAI.



- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**
 - **Capítulo de facturas recibidas:**
Se registrarán las facturas recibidas, documento de aduanas u otros justificantes análogos.
 - **Capítulo de bienes de inversión:**
Se llevará este capítulo cuando se tenga que practicar la regularización de deducciones del IVA por bienes de inversión (cf. artículos 107 a 110 de la NFIVA).
 - **Capítulo de determinadas operaciones intracomunitarias:**
Se registrarán el envío o recepción de bienes para la realización de los informes periciales o trabajos del artículo 70.Uno.7º.b) de la NFIVA, los transfer intracomunitarios de bienes de los artículo 9.3º y 16.2º de la NFIVA y el envío o recepción de los bienes comprendidos en un acuerdo de ventas de bienes en consignación del artículo 9 bis de la NFIVA.
 - **Capítulo de otra información con trascendencia tributaria, en el que se registrarán:**
 - Importes superiores a 6.000 euros percibidos en metálico.
 - Primas o contraprestaciones percibidas e indemnizaciones o prestaciones satisfechas por las entidades aseguradoras por las que no expidan factura.
 - Prestaciones de servicios de transporte de viajeros y de sus equipajes que se documenten en facturas expedidas de acuerdo con la disposición adicional tercera del Reglamento de facturación.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **LROE de las personas jurídicas y no residentes con EP (modelo 240): contenido.**
 - **Capítulo de movimientos contables:**
 - Se registrarán en este capítulo:
 - El ejercicio de referencia, con indicación de las fechas de inicio y cierre.
 - El modelo contable que aplica el contribuyente.
 - El tipo de estados de cuentas que presenta el contribuyente (normal, abreviado o pymes)
 - La fecha del movimiento contable.
 - El tipo de asiento, distinguiendo si se trata del asiento de apertura, de movimientos, de regularización o de cierre.
 - El número y línea del asiento.
 - El código de cuenta, de acuerdo con la codificación aprobada establecida mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas que se apruebe.
 - El importe al debe.
 - El importe al haber.
 - El fichero que compone el capítulo de movimientos contables contendrá toda la información correspondiente al ejercicio de referencia.
 - En caso de error material o de hecho en el fichero, la subsanación se realizará mediante la presentación de un fichero sustitutivo del inicialmente presentado.

- **2) Libro registro de operaciones económicas (LROE).**
 - **Plazos para realizar las anotaciones:**
 - **En general:**
 - Las operaciones deberán registrarse desde la fecha de su realización hasta el día 25 de los meses de abril, julio y octubre, y el día 31 de enero, en función del trimestre en que se hayan realizado.
 - En todo caso, las operaciones deberán registrarse antes de que se realice la liquidación y pago del Impuesto sobre el Valor Añadido relativo a las mismas.
 - **En especial:**
 - 1) Las **grandes empresas**, las **entidades** que formen parte de un **grupo de entidades del IVA** y los **contribuyentes** incluidos en el **Registro de devolución mensual**, deberán registrar sus operaciones en el plazo de 4 días desde su realización, salvo excepción.
 - 2) Las operaciones que deban registrarse en el capítulo de **otras operaciones con trascendencia tributaria del libro registro de operaciones económicas**, deberán registrarse con carácter anual, durante el mes de enero siguiente al ejercicio al que se refieran.
 - 3) El **capítulo de movimientos contables** deberá presentarse dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del periodo impositivo del Impuesto sobre Sociedades.

- **3) Deducción Batuz.**
 - Finalidad.
 - Regulación.
 - <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>

- **3) Deducción Batuz.**

- **Finalidad.**

Dado el **impacto económico** que la adaptación al nuevo sistema BATUZ va a requerir en las personas contribuyentes, y a fin de **incentivar** que un gran número de las personas afectadas por dicha obligación se incorporen de manera **voluntaria con anterioridad a la fecha de su exigibilidad** al cumplimiento de los requisitos que el sistema BATUZ exige, se establece una **deducción de carácter transitorio** en el IS, en el IRNR para los EP y en el IRPF.

- ✓ El coste dependerá de la situación previa de la que se parta: unos sólo necesitarán una actualización del software; otros deberán cambiar todo el sistema de facturación y gestión.
- ✓ La deducción sólo será aplicable si la inversión o el gasto se produce en los años en que el cumplimiento de los requisitos no es obligatorio.

- **Regulación.**

Se añade una **disposición transitoria vigesimoquinta a la NFIS** (aplicable por remisión tanto en el IRPF como en el IRNR con EP), que establece una deducción para el fomento de la implantación en los años 2020 a 2023 de un sistema informático que **garantice la trazabilidad e inviolabilidad de los registros** que documenten entregas de bienes y prestaciones de servicios y que **cumpla la obligación de llevanza de un libro registro de operaciones económicas** en la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia.

- **3) Deducción Batuz.**

- **Regulación.**

- Los contribuyentes del IS tendrán derecho a una **deducción** en la **cuota íntegra** del **30 por 100** de las **inversiones y** de los **gastos** realizados en los **años 2020 a 2023** relacionados con la implantación del sistema BATUZ que se especifican a continuación:

- a) Adquisición de equipos y terminales, con su software y periféricos asociados, que permitan cumplir con las obligaciones a las que se refieren el artículo 122 bis y el artículo 122 ter de la NFIS.

Ejemplo: ordenadores, tablets o móviles para facturar; impresoras para imprimir el código QR, TPVs; se retiran las cajas registradoras que no pueden instalar un software.

- b) Adquisición del software de firma electrónica a implementar para dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con los registros que documenten las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el desarrollo de la actividad.
- c) Instalación e implantación de los equipos y sistemas anteriores.

- **3) Deducción Batuz.**

- **Regulación.**

<https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>

¿Qué gastos e inversiones incentiva la deducción Batuz?

La deducción incluye los gastos e inversiones correspondientes a las **actuaciones llevadas a cabo entre los años naturales 2020 y 2023 para poder implantar el sistema Batuz**, esto es, dentro de un proceso en virtud del cual el contribuyente se provea del software y equipo o equipos informáticos necesarios para poder cumplir con el sistema a partir de 1 de enero de 2024.

En el ámbito del software, este proceso puede ser tanto una adaptación del sistema informático existente, como su actualización o incluso la implantación de un nuevo sistema informático que permita el cumplimiento de las obligaciones del proyecto Batuz. La base de la deducción se determinará por el coste de los módulos del sistema informático que se hayan adaptado, desarrollado o actualizado relacionados con el proyecto Batuz (proyecto que afecta básicamente al sistema de facturación y a la llevanza de la contabilidad de una empresa), y no a cuestiones distintas (como, por ejemplo, gestión de personal, control de almacén, gestión de cobros y pagos, etc.).

Para justificar la deducción, deberá aportarse la documentación probatoria apropiada para cada caso, como, por ejemplo, facturas de compra de los equipos informáticos o de adquisición o suscripción al software, valoración del coste realizada por la empresa informática cuando la factura recibida se refiere a un alcance más amplio que el requerido por el proyecto Batuz, valoración del coste por el propio contribuyente cuando el desarrollo se realice internamente y no se contrate con terceros, etc.

- **3) Deducción Batuz.**

- **Regulación.**

- Las inversiones y gastos que darán derecho a aplicar esta deducción serán las que deban incluirse en la base imponible de periodos impositivos correspondientes a los **años 2020 a 2023**.

- ✓ Los contribuyentes con ejercicio quebrado ya pueden incluirlos en el Programa de ayuda de Sociedades 2019.

- La **base de la deducción** estará constituida por el importe de las inversiones y los gastos, una vez deducido, en su caso, el importe derivado de aplicar sobre las **subvenciones** recibidas el porcentaje que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad.
- Las **cantidades no deducidas** por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las declaraciones de los períodos impositivos que concluyan en los **treinta años inmediatos y sucesivos**.
- Esta deducción será **incompatible** con **otros beneficios tributarios**, excepto con la libertad de amortización, la amortización acelerada y la amortización conjunta.
- Las **sociedades patrimoniales también** podrán aplicar esta deducción.
- Para poder practicar esta deducción se precisará que el contribuyente **opte** expresamente por su aplicación al presentar la autoliquidación. No obstante, los contribuyentes podrán modificar la opción ejercitada, una vez finalizado el plazo voluntario de declaración del Impuesto y siempre que no se haya producido un requerimiento previo de la Administración tributaria.

- **3) Deducción Batuz.**

- <https://www.batuz.eus/es/preguntas-frecuentes>:
- La deducción Batuz es una deducción que se aplica sobre la cuota íntegra, por lo que **puede reducir a 0 la cuota líquida**. La aplicación de esta deducción no está limitada por la regla de la tributación mínima. E igualmente no le afectan los límites de aplicación previstos para las deducciones sobre la cuota líquida (del 35 por 100 o del 70 por 100 de esta cuota).
- Por excepción, para el cálculo de la base de la deducción Batuz **sí** se tendrá en cuenta el **IVA soportado no deducible** que forme parte del precio de adquisición de las inversiones y gastos necesarios para implantar el sistema Batuz.
- La deducción Batuz sólo regula de forma expresa la base de la deducción correspondiente a los gastos e inversiones que se llevan a cabo mediante la adquisición de bienes y servicios a terceros. No obstante, también dan derecho a esta deducción las **inversiones y gastos** en los que la **propia empresa** haya incurrido para implantar el sistema Batuz. En este caso, para fijar la base de la deducción procede atender al **coste interno de producción** del elemento patrimonial que se trate.
- La base de la deducción Batuz son las inversiones y gastos en los que el contribuyente haya incurrido en los años naturales 2020 a 2023 para cumplir en el periodo 2024 el sistema Batuz, con **independencia** de que este **contribuyente emita o no de forma voluntaria** en los años 2020 a 2023 **facturas** con el software garante TicketBAI.
- Dan derecho a deducción todos los pagos efectuados por **suscripciones** a softwares o aplicaciones que sean necesarios para la implantación de Batuz, siempre que se trate de pagos hechos durante los años naturales 2020 a 2023, es decir, antes de la implantación obligatoria de Batuz.

- **4) Régimen sancionador.**

- **Finalidad.**

- Como instrumento de cierre, siguiendo las recomendaciones de la OCDE en su informe del año 2013 titulado “Supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales, así como en los informes publicados más recientemente, en 2017 - “Herramientas tecnológicas para abordar la evasión y el fraude fiscal”- y en 2019 -“Implementing online cash register: benefits, considerations and guidance”-, se establece un **régimen sancionador** de intensidad relevante asociado a las infracciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el IS, IRPF e IRNR.

- 4) Régimen sancionador.

Infracción		Sanción
Incumplimiento de la obligación de utilizar el software garante TicketBAI.	Incumplimiento ocasional (inferior al 2 por 100 de la cifra de negocios del periodo).	2.000 euros por operación.
	Incumplimiento no ocasional, sin sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	20 por 100 de la cifra de negocios del ejercicio anterior. Mínimo de 20.000 euros.
	Incumplimiento no ocasional, con sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	30 por 100 de la cifra de negocios del ejercicio anterior. Mínimo de 30.000 euros.
Destrucción, borrado o manipulación del software garante TicketBAI por el contribuyente.	Sin sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	20 por 100 de la cifra de negocios del ejercicio anterior. Mínimo de 40.000 euros.
	Con sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	30 por 100 de la cifra de negocios del ejercicio anterior. Mínimo de 60.000 euros.
Destrucción, borrado o manipulación del software del software garante TicketBAI por la entidad desarrolladora del software o por otra persona distinta del contribuyente.	Sin sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	Misma sanción que al contribuyente.
	Con sanción por la misma infracción dentro de los 4 años anteriores.	Misma sanción que al contribuyente. Mínimo de 60.000 euros.

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IRPF**

El proyecto Renta 2020 ofrecerá borradores **a todos los contribuyentes**.

El **borrador** de Renta 2020 se ofrecerá en el año 2021. Los datos para calcular el apartado de rendimientos de actividades económicas se obtendrán de las declaraciones del modelo 140 del ejercicio 2020, confeccionadas con la plataforma BILA.

Cuando los contribuyentes lleven el LROE (modelo 140) en sede electrónica se utilizará la información de dichos registros para generar los borradores de renta.

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IVA**

Se ofrecerán borradores de IVA a partir de la información que conste en el LROE del contribuyente.

El borrador se pondrá a disposición:

- De oficio, con carácter previo a la presentación de la autoliquidación, se hará una generación masiva de borradores de todos los y las contribuyentes, en las siguientes fechas:
 - Borradores de autoliquidaciones mensuales, el día 17 del mes siguiente del periodo a que se refieren.
 - Borradores de autoliquidaciones trimestrales, los días 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre.
 - Borradores de autoliquidaciones del último trimestre o resúmenes anuales, el día 25 de enero o inmediato hábil posterior.
- A solicitud. El o la contribuyente podrá solicitar un borrador de autoliquidación en una fecha anterior a la de oficio.

El o la contribuyente verificará y confirmará o modificará el borrador, debiendo presentar autoliquidación en todo caso (no cabe la confirmación tácita del borrador).

- **5) Generación de borradores del IRPF, IS e IVA.**

- **IS**

Se pondrá a disposición de los contribuyente del IS un borrador de su autoliquidación, partiendo de la información de la Hacienda Foral de Bizkaia y, en particular, de la información del capítulo de movimientos contables del libro registro de operaciones económicas.

El contribuyente verificará y confirmará o modificará el borrador, debiendo presentar autoliquidación en todo caso (no cabe la confirmación tácita del borrador).

Eskerrik asko!



Bizkaia

batuz